



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración del Señor  
Ab. Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 26 de Enero de 2018 No. 78

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL (RUAT)”.....	1	

### CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, la cual se encuentra contemplada también en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 5;

QUE, el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna y el artículo 55 letras c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, así como

- competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- QUE,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que emitan en materia de control del tránsito y la seguridad vial;
- QUE,** es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales del cantón conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.5 letra d);
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE,** consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 41 del 22 de Abril de 2016 la "Ordenanza Especial que Crea el Registro Único de la Autoridad de Tránsito Municipal (RUAT)";
- QUE,** a partir del primero de Agosto del año 2016 se llevó a cabo el censo de unidades por cada cooperativa y compañía de buses con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de las mejoras y adecuaciones técnicas exigidas mediante Resolución ATM 075-2016 para la obtención del Registro Único de la Autoridad de Tránsito (RUAT). Asimismo dentro de las mejoras previstas para las unidades de buses se estableció la implementación de un control de flota (GPS), que guarda relación con el respeto a los paraderos establecidos por la ATM, precautelando la seguridad ciudadana; y,
- QUE,** en virtud del desarrollo urbanístico de la Ciudad y la existencia de modalidades de transporte terrestre en el ámbito comercial, resulta fundamental incluir la regulación de este tipo de unidades de transporte a través del Registro Único de la Autoridad de Tránsito Municipal (RUAT) para precautelar un servicio de transporte óptimo y seguro.
- En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA "ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL (RUAT)"**

**Artículo 1.-** Sustitúyase dentro de esta ordenanza la denominación "Transporte Público", por la de "Transporte Público y Comercial".

**Artículo 2.-** Concordante con el artículo anterior, sustitúyase el texto del **Art. 1,** por el siguiente:

"Créase el Registro Único de la Autoridad de Tránsito Municipal "RUAT", que consiste en el registro numérico de los vehículos de transporte público y transporte comercial con todas sus propiedades y características

establecidas mediante constatación física de las unidades de las operadoras de transporte público y comercial del cantón Guayaquil. Adicionalmente se registrará la información del propietario del vehículo y de la cooperativa o empresa a la que pertenecen”.

**Artículo 3.-** Modifíquese el texto del **Art. 4**, en el sentido que los numerales del 1 al 12 estén encasillados bajo el título “TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO (Ámbito Intracantonal)”, y sustitúyase el numeral 1 y 11, por el texto que se indica a continuación:

*“1. Vida útil que no podrá exceder el límite establecido a nivel Intracantonal”.*

*“11. Altura del primer escalón deber ser máximo de 35 centímetros”.*

Así también, en el mismo Art. 4, agréguese después de los dos párrafos posteriores al numeral 12, el siguiente texto:

**“TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL (Ámbito Intracantonal)**

1. *Vida útil que no podrá exceder el límite establecido a nivel Intracantonal.*
2. *Los vehículos que pertenecen al transporte terrestre comercial de Guayaquil deberán contar con placas de alquiler y matrícula emitida por la ATM, para poder circular en el cantón. No se admitirá la circulación de vehículos sin sus placas y matrículas respectivas. Para los vehículos que pertenezcan al transporte terrestre comercial y tengan placas registradas en otro cantón o provincia y circulen por esta ciudad, estarán sujetos únicamente a un registro de información dentro de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil.*
3. *La unidad de transporte deberá cumplir con lo establecido en las Normas Inen vigentes, además de ser un vehículo previamente homologado.*
4. *La unidad de transporte deberá cumplir con los Reglamentos Técnicos expedidos por la ATM según cada modalidad.*  
(...)”

**Artículo 4.-** Modifíquese el texto del **Art. 5** en el siguiente sentido:

“La Autoridad de Tránsito Municipal (ATM) es el ente encargado para emitir el Registro Único Municipal para cada unidad de transporte público y comercial. La emisión del registro se realizará de la siguiente forma:

1. *El código municipal para transporte terrestre público tendrá cuatro dígitos y para el transporte terrestre comercial tendrá los números de dígitos conforme al siguiente detalle: **Transporte escolar e institucional** (4 dígitos), **Taxis** (5 dígitos), **Servicio Alternativo-Excepcional** (4 dígitos), **Carga Liviana** (4 dígitos). El mencionado código será único para cada unidad de transporte por modalidad y no podrá repetirse.*
2. *El código será colocado en cada unidad de transporte público y comercial en el lugar o espacio definido por la Autoridad de Tránsito Municipal.*
3. *El diseño de los adhesivos con el código será realizado por la ATM y contendrá las medidas de seguridad que eviten su falsificación o clonación.*
4. *El tamaño del adhesivo con el código será determinado por la ATM de acuerdo a cada modalidad de transporte.*
5. *El código será colocado por la ATM a cada unidad en lugares visibles de la unidad de transporte con las dimensiones y especificaciones previamente establecidas por la ATM.”*

**Artículo 5.-** Modifíquese el texto del **Art. 6** en el siguiente sentido:

“El cronograma de presentación de las unidades de transporte público y comercial para obtener su “RUAT” será por cooperativa o compañía, de acuerdo al calendario que para el efecto establezca la ATM. Las cooperativas o compañías que no presenten sus unidades a la constatación física dentro del calendario establecido no serán habilitadas para realizar el servicio de transporte público en el cantón Guayaquil.”

**Artículo 6.-** Modifíquese el texto del **Art. 7** en el siguiente sentido:

*“Las unidades cuya constatación física establezca que no pueden ser acreditadas con el RUAT tendrán **hasta 30 días** para resolver las observaciones que se le realicen y presentarse nuevamente, de conformidad a los lineamientos establecidos previamente por la ATM”.*

**Artículo 7.-** Modifíquese el texto del **Art. 8** en el siguiente sentido:

*“Art. 8.- Ninguna unidad de transporte público o comercial podrá circular en el cantón Guayaquil, sin haber obtenido su RUAT. El incumplimiento de este artículo tendrá las siguientes sanciones:*

- a. *La cooperativa o compañía cuya unidad no cuente con el Registro Único de la Autoridad de Tránsito Municipal “RUAT”, será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, salvo el caso del Servicio Alternativo Excepcional, en cuyo caso la multa será equivalente al 50% de un salario básico unificado. Además para todas las modalidades la unidad de transporte quedará retenida por 7 días.*
- b. *Cada propietario y conductor de la unidad de transporte será responsable de mantener en buen estado el adhesivo con el código, unidad cuyo adhesivo no se encuentre visible o se encuentre despegado será sancionado con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado”.*

**Artículo 8.-** Modifíquese el texto del **Art. 9** en el siguiente sentido:

*“La presentación de documentos ilegales o adulterados será causa suficiente para la eliminación de la unidad del sistema de transporte público o comercial del Cantón Guayaquil, sin perjuicio de las consecuencias penales derivadas de la adulteración de documentos”.*

**Artículo 9.-** Agréguese el siguiente artículo:

*“Art. 10.- Las operadoras de transporte que pertenezcan a otro cantón y cuyas unidades de transporte tengan rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil realizando su recorrido habitual dentro de la misma, estarán sujetos únicamente*

*a un registro de información dentro de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, así como a la emisión de un distintivo para tal efecto”.*

**Disposición Transitoria.-**Todas las modalidades de Transporte a nivel intracantonal que se encuentran operando bajo la competencia de la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, tendrán hasta el **30 de junio del 2018** para regularizar la obtención de su RUAT. A partir del **1 de Julio de 2018** ninguna unidad de transporte podrá circular sin RUAT, incluidas las unidades del Servicio Alternativo-Excepcional (Tricimotos).

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018.**

Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL (RUAT)”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de enero de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 19 de enero de 2018

Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL (RUAT)”**, y ordeno su

PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 22 de enero de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la **REFORMA A LA "ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL (RUAT)"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de enero del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de enero de 2018

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**